



Recurso de inconformidad R.I. 326/2022

Resolución

Monterrey, Nuevo León a **20 de mayo de 2024.**

Resolución administrativa que **CONFIRMA** el acto impugnado, al no haberse desvirtuado la legalidad de la resolución impugnada.

1. Recepción de escrito

El 22 de diciembre de 2022, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]
Domicilio para practicar notificaciones	No proporcionó.
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción 303555 de 08 de diciembre de 2022
Autoridad emisora	La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	08 de diciembre de 2022.
Tercero interesado	No existe
Correo electrónico	[REDACTED]

1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

2. Competencia

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es competente para resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 4, fracción VIII, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 fracción IV y 24 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo de designación de Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey de 06 de mayo de 2024, publicado en la tabla de avisos de la referida dependencia el día 07 del mismo mes y año, así como en la página de internet del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, párrafo tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey,¹ y finalmente con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 10 de mayo de 2024,² ya que el medio de defensa se interpone en contra de un acto de una autoridad

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO_DESIGNACION_ENCARGADO_DE_DESPACHO_SAY_DAJ_MTY_2024.pdf

² El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO_DELEGATORIO_JOSE_JUAN_RDZ_SAUCEDO.docx



perteneciente a la Administración Pública Municipal, aunado a que corresponde a esta unidad administrativa la admisión, sustanciación y resolución en términos del Reglamento señalado en primer orden.

3. Admisión y trámite del recurso de inconformidad

El 11 de octubre de 2023, se admitió a trámite el recurso de inconformidad, se señaló fecha para el desahogo de pruebas y alegatos, se notificó a las partes y se agotaron las etapas procesales del presente recurso de inconformidad, en los términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

4. Interés jurídico

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 24 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Autoridad tiene por reconocido el interés jurídico del recurrente, pues se acreditó con;

3. ELIMINADO

- Tarjeta de circulación [REDACTED], expedida por el Gobierno del Estado de Nuevo León, en favor de la recurrente Melanie Regina Leal Cuervo, de la cual se desprenden los datos de un vehículo de la marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED]. 3. ELIMINADO
- Factura de pago de la infracción, con número de folio fiscal 041DBAC3-7722-11ED-813-C3AFACED52B0.
- La boleta de infracción 303555, de fecha 08 de diciembre de 2022, impuesta al vehículo en mención con placas [REDACTED]. 3. ELIMINADO
- Licencia de conducir en favor de la recurrente [REDACTED], expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Vigente a 13-05-2024. 4 ELIMINADO

Conforme a la revisión de la documentación presentada en el recurso, a juicio de esta Dirección, crea convicción de que existe un interés de la particular para interponer el medio de defensa.

5. Oportunidad

El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento aplicable, pues la inconforme manifestó haber tenido conocimiento del acto el 08 de diciembre de 2022 y el escrito fue presentado el día 22 del mismo mes y año, lo que indica que su promoción ocurrió dentro de los 15 días siguientes a su notificación o conocimiento.

6. Estudio de fondo

De conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, se analizará la causa de pedir planteada por el accionante.

6.1. La recurrente no desvirtúa la comisión de la infracción asentada en la boleta respecto a “negarse a realizar examen médico”.



“Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León”

Son infundados los planteamientos expuestos por la recurrente, ya que no aporta pruebas para combatir lo asentado en la boleta, por lo que no logra desvirtuar, las razones y fundamentos expuestos en la boleta de infracción impugnada y debe confirmarse dicho acto.

El artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que las sanciones de tránsito previstas en el propio ordenamiento, deberán constar en boletas debidamente fundadas y motivadas, que incluyan, entre otros datos, la fecha, hora, lugar y una descripción del hecho de la conducta infractora.³

En el mismo sentido, a través de la jurisprudencia VI.2o. J/43, con registro digital 203143 el Poder Judicial de la Federación ha resuelto que por fundamentación debe entenderse “...la cita del precepto legal aplicable al caso”... y por motivación “...las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento...”⁴.

Por otra parte, en la tesis IV.1o.A.30 A (10a.), con registro digital 2008009, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, determinó que “...una boleta de infracción se encuentre fundada y motivada, es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que así se considere, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo, pero idóneo, para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.”⁵

Ahora bien, la inconforme manifiesta en sus agravios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, que la boleta de infracción es ilegal, ya que se encuentra indebidamente fundada y motivada, al señalar la fundamentación y motivación en el apartado denominado “otros”, lo que le genera incertidumbre, que no citó a qué ordenamiento pertenece el artículo 49, fracción XVI asentado en dicho apartado, que se expresó únicamente que hubo una supuesta negativa a practicar un dictamen sin señalar a qué tipo de dictamen se hace referencia, y que no se señaló el nombre, adscripción y firma del oficial de tránsito que expidió el acto a debate.

Una vez precisado lo anterior, del análisis a la boleta de infracción 303555, esta Dirección advierte que la autoridad vial, impuso una multa a la hoy recurrente por “negarse a examen médico”, prevista en los artículos 49, fracción XVI,⁶ y 134 fracción XIII, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de

³ **ARTÍCULO 171.** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

[...]

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

[...]

⁴ **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**, Época: Novena Época, Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43

⁵ Registro digital: 2008009, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.1o.A.30 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, página 2911, Tipo: Aislada. Rubro: “**BOLETA DE INFRACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, SI LA AUTORIDAD CITA LOS HECHOS QUE CONSIDERÓ MOTIVO DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO LA HIPÓTESIS EN QUE ENCUADRÓ LA CONDUCTA CON EL SUPUESTO DE LA NORMA.**”

⁶ **ARTÍCULO 49.** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:



3. ELIMINADO

Monterrey, cometido a través del vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], además se advierte que, de puño y letra el oficial de tránsito asentó en la boleta su nombre [REDACTED] y su número de identificación [REDACTED] así como, los artículos y fracciones del reglamento antes mencionados para sustentar su actuación y la conducta ilegal de la recurrente.⁷ 1. ELIMINADO

De esta forma, es claro que, contrario a lo que expresa la inconforme, la boleta de infracción sí cumplió con los siguientes aspectos:

- Señaló un argumento mínimo pero idóneo para demostrar en qué consistió la infracción, señalando además el fundamento legal que regula la conducta, con independencia de que se hubiese incluido en el apartado de “otros”, pues ello no implica que la fundamentación y la motivación se incluyan en el propio documento en que consta el acto administrativo.
- Se citó el fundamento donde se regula la infracción, al incluirse la cita de los artículos 49, fracción XVI y 134, fracción XIII, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, máxime que, contrario a lo expuesto por la accionante, es posible concluir que dichos dispositivos pertenecen a ese ordenamiento, ya que el encabezado correspondiente establece: “*Incurrió en la infracción al(los) artículo(s) del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey*”, de tal forma que no se deja en estado de incertidumbre a la ciudadanía.
- Se señaló que la infracción consistía en negarse a un dictamen, quedando en evidencia que se refiere al dictamen médico, no porque la lógica así lo permita inferir, sino que dicho aspecto se ve robustecido con la cita de los artículos ya mencionados, lo que genera certeza de que la autoridad no se refería a un dictamen de otra naturaleza.
- El oficial de tránsito asentó de puño y letra en la boleta su nombre [REDACTED] y su número de identificación [REDACTED], con lo que se ve acreditada la identificación del oficial al momento de imponer la multa en controversia. 1. ELIMINADO

En ese sentido, se determina que los agravios formulados son infundados, lo que permite concluir que la boleta de infracción fue legalmente expedida, al cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación.

Además, de la lectura a los argumentos expuestos en el recurso, se observa que la recurrente no aportó alguna evidencia para acreditar que no cometió la infracción, por lo que sus manifestaciones son insuficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada.

Así las cosas, ya que la recurrente no desvirtuó los fundamentos y razonamientos de la boleta, la cual contempla los datos de identificación del oficial de tránsito y los fundamentos legales que sustentan el acto administrativo, por lo que ante la falta de pruebas que permitan demostrar que los hechos

XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;

ARTÍCULO 134. Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico...



“Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León”

sucedieron de forma distinta, tiene como consecuencia que los argumentos sean infundados y que deba prevalecer la legalidad del acto a debate.

7. Decisión

Con apoyo en lo previsto por los artículos 28, fracciones I, II, III y IV, 29 y 30, fracción II del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se **confirma** la boleta de infracción **303555 de 08 de diciembre de 2022**.

8. Notificación

Finalmente, se ordena notificar la presente resolución a la recurrente por correo electrónico, al ser el medio de comunicación autorizado expresamente en el recurso para tal efecto, con fundamento en los artículos 6, primero, fracción V, y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. José Juan Rodríguez Saucedo
Coordinador Jurídico Encargado del Despacho de la de Asuntos
Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de
Monterrey

JJRS/Meom.

